

AL DESPACHO con la constancia que el 15 de Octubre de 2020 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 252-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora DIANA CAROLINA DOMINGUEZ ECHEVERRIA en representación de su menor hija MARÍA SOFÍA CÓRDOBA DOMINGUEZ promueve DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor OSCAR EDUARDO CÓRDOBA ZAMBRANO.

En providencia de 6 de Octubre de 2020 se inadmitió la demanda, por haber sido subsanada dentro del término legal y cumplir los requisitos del Art.82 del CGP habrá de admitirse, el traslado al demandado se correrá por el término de diez (10) días.

Como quiera que en la demanda se hace alusión a que el demandado labora como trabajador independiente a efecto de establecer la capacidad económica ofíciase a la DIAN para que remita copia de la última declaración de renta y a las entidades de riesgo CIFIN y DATACREDITO, para que certifiquen la actividad crediticia o financiera del señor OSCAR EDUARDO CÓRDOBA ZAMBRANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de abogado por la señora DIANA

CAROLINA DOMINGUEZ ECHEVERRIA en representación de su menor hija MARÍA SOFÍA CÓRDOBA DOMINGUEZ, contra el señor OSCAR EDUARDO CÓRDOBA ZAMBRANO.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a fin que conteste por escrito, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN para que remita copia de la última declaración de renta y a las entidades de riesgo CIFIN y DATACREDITO, para que certifiquen la actividad crediticia o financiera del señor OSCAR EDUARDO CÓRDOBA ZAMBRANO.

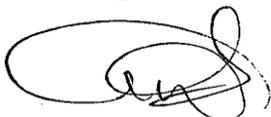
CUARTO: Désele el trámite de procedimiento previsto en el Art. 390 y ss del C.G.P.

QUINTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia adscrita al Despacho.

SÉPTIMO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.62 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 21 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria